Bogotá, D.C., 13 de mayo de 2025

Doctor
HERNANDO GONZÁLEZ
Presidente Comisión Sexta
Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Radicación ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara "*Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU – para las Universidades Públicas de Colombia*".

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, comedidamente remito el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 574 de 2025 Cámara "***Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria – PAU –para las Universidades Públicas de Colombia***".

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 574 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU para las Universidades Públicas de Colombia"

OBJETIVO

La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas del país, principalmente a los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales.

INTRODUCCIÓN

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un Programa de Alimentación Universitaria, para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado en condición socioeconómica vulnerable de las Universidades Públicas del país, promoviendo su permanencia y rendimiento académico.

Actualmente, Colombia tiene una tasa de cobertura bruta en educación superior del 55,38% y una tasa de transición inmediata a la educación superior de tan solo 43,06%, es decir, tan solo 43 de cada 100 bachilleres que culmina sus estudios de educación media, logra ingresar a la educación superior al siguiente año.

Para el año 2023, el presupuesto destinado a las universidades públicas se incrementó en un 23%, no obstante, el número de estudiantes matriculados en pregrado tuvo un bajo incremento de 3%, y la tasa de deserción anual universitaria es del 8%.

Lo anterior, se debe principalmente a que a pesar de que las universidades aumentan su cobertura, muchos jóvenes no pueden acceder a la educación superior o se retiran por

causa de problemas socioeconómicos para solventar gastos de matrícula, transporte y alimentación.

Es por esto, que se debe fortalecer el apoyo en alimentación en las universidades públicas, por medio de un programa de alimentación universitario, para el año 2023, tan solo el 20% de los estudiantes se pudieron beneficiar de este apoyo.

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la necesidad de contar con una Ley que garantice el Programa de Alimentación Universitario, considerando tres aspectos fundamentales, el primero de ellos corresponde a garantizar la Seguridad Alimentaria, para los estudiantes en condición de vulnerabilidad socioeconómica que acceden al nivel de educación superior a la luz de la Tasa de Cobertura Bruta en Educación Superior del país.

Un segundo aspecto que se debe revisar corresponde a las acciones integrales que deben ser implementadas por el Estado para mitigar la deserción considerando dos aspectos de este fenómeno, por un parte la ruptura social que representa para el individuo y por otra parte los costos y perdidas de recursos que representa la deserción para el presupuesto de educación en el país.

Por último, las acciones que se han adelantado por parte de las Universidades en lo referente a los programas de alimentación y que a continuación se presentan los datos consolidados, poniendo en evidencia la necesidad de articular las diferentes iniciativas a través de una ley nacional.

1) Universidades Públicas en Colombia

En Colombia hay 34 universidades públicas, las cuales cuentan con alrededor de 140 sedes a nivel nacional, de las cuales 18 son de naturaleza jurídica nacional, 15 son de naturaleza departamental y una es de naturaleza municipal. Estas universidades se encuentran ubicadas en 25 departamentos del territorio nacional distribuidos de la siguiente forma: Bogotá (6), Bolívar (2), Cauca (2), Valle del Cauca (2), Norte de Santander (2), y el resto de los departamentos cuenta con una universidad, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 1 – Universidades Públicas en Colombia

UNIVERSIDAD	DEPARTAMENTO	MUNCIPIO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Antioquia	Medellín
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	Atlántico	Puerto Colombia
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD-COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Bolívar	Cartagena de Indias
ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA	Bolívar	Cartagena de Indias
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC	Boyacá	Tunja
UNIVERSIDAD DE CALDAS	Caldas	Manizales
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	Caquetá	Florencia
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO - UNITRÓPICO	Casanare	Yopal
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Cauca	Popayán
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL - UAIIN	Cauca	Popayán
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Cesar	Valledupar
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO-DIEGO LUIS CORDOBA	Chocó	Quibdó
UNIVERSIDAD DE CORDOBA	Córdoba	Montería
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC	Cundinamarca	Fusagasugá
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Huila	Neiva
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	La Guajira	Riohacha
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA	Magdalena	Santa Marta
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	Meta	Villavicencio
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Nariño	Pasto
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Norte de Santander	San José de Cúcuta
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	Norte de Santander	Pamplona
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	Quindío	Armenia

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA - UTP	Risaralda	Pereira
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Santander	Bucaramanga
UNIVERSIDAD DE SUCRE	Sucre	Sincelejo
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	Tolima	Ibagué
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO	Valle del Cauca	Buenaventura
UNIVERSIDAD DEL VALLE	Valle del Cauca	Santiago de Cali

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Respecto a la financiación de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación financia a las Universidades Públicas mediante transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación y recursos que corresponden a los siguientes rubros:

Recursos de Funcionamiento:

- Recursos que constituyen la base presupuestal con un crecimiento anual asociado al Índice de Precios al Consumidor. (Artículo 86 de la Ley 30 de 1992)
- Recursos correspondientes a un porcentaje del crecimiento de la economía, destinado al mejoramiento de la calidad y según sus resultados en materia de formación, investigación, bienestar y extensión. (Artículo 87 de la Ley 30 de 1992)
- Concurrencia para el pasivo pensional de seis (6) Universidades públicas de orden nacional, recursos que se apropian en el presupuesto del MEN y se transfieren a las Universidades.
- Descuento por votaciones, recursos que se les otorgan a los estudiantes y corresponden al 10% del descuento en el valor de la matrícula con la presentación del certificado electoral.
- Excedentes de cooperativas. (Artículo 142 de la Ley 1819 de 2016)
- Fortalecimiento base presupuestal, recursos adicionales orientados al cierre de brechas en las universidades públicas.
- Ampliación de la cobertura, recursos para generar nuevos cupos por medio de programas como *Universidad en tu Territorio*.

Recursos de Inversión:

- Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, cuyos recursos deben tener una destinación específica a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria.
- Recursos que constituyen la base presupuestal con un crecimiento anual asociado al Índice de Precios al Consumidor. (Artículo 86 de la Ley 30 de 1992)
- Fortalecimiento de la infraestructura.
- Planes de fomento a la calidad. (Artículo 124 de la Ley 2294 de 2023)

Los recursos que el Gobierno Nacional le aportan a las universidades públicas han ido creciendo en los últimos cinco años, para el año 2024 estos recursos ascendieron a $7,1 billones. Por otra parte, cabe destacar que este presupuesto tuvo un incremento significativo para el año 2023, con una tasa de crecimiento del 23%.

Gráfico 1 – Aporte presupuestal de la Nación a las Universidades Públicas (cifras en millones de pesos)

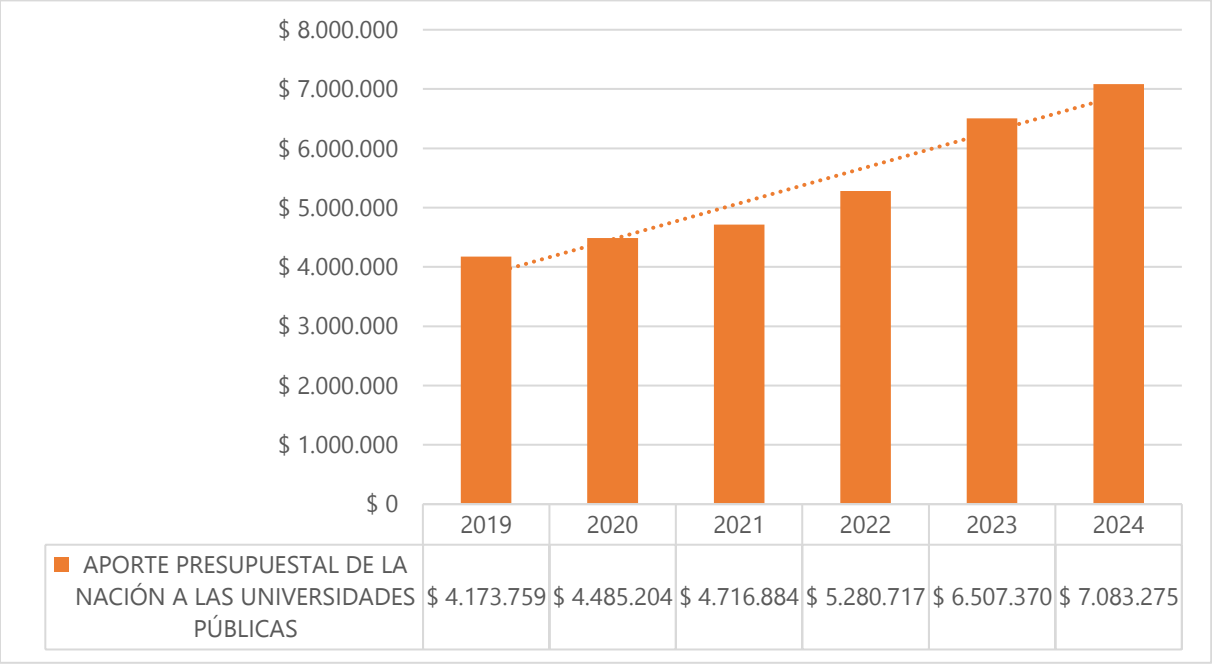

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
APORTE PRESUPUESTAL DE LA NACIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS	$ 4.173.759	$ 4.485.204	$ 4.716.884	$ 5.280.717	$ 6.507.370	$ 7.083.275

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

2) Matricula y cobertura en Educación Superior

En los últimos años, se ha venido incrementando la cantidad de estudiantes matriculados en las universidades públicas del país, para el año 2023 el número de matrículas de pregrado en las universidades públicas fue de 689.113, lo cual representó un incremento del 3% respecto al año 2022.

Las universidades con un mayor crecimiento de estudiantes matriculados en el año 2023 fueron la Universidad Autónoma Indígena Intercultural (30,2%), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (14,6%) y la Universidad de la Guajira (8,4%); lo anterior se debe principalmente a la política de gratuidad que se ha implementado desde la Nación para los estudiantes de pregrado y a programas como el de *Universidad en tu Territorio*, en donde se han invertido cerca de $896 mil millones en los últimos dos años.

No obstante, para el año 2023, mientras que el presupuesto de la nación asignado a las universidades públicas se incrementó en un 23%, el número de estudiantes matriculados se incrementó tan solo en un 3%. Lo anterior, hace necesario que se deben pensar en otros programas, como el apoyo a estudiantes en condición socioeconómica vulnerable, para poder aumentar la cobertura en educación superior.

Gráfico 2 – Aporte presupuestal de la Nación a las Universidades Públicas - Estudiantes matriculados en pregrado

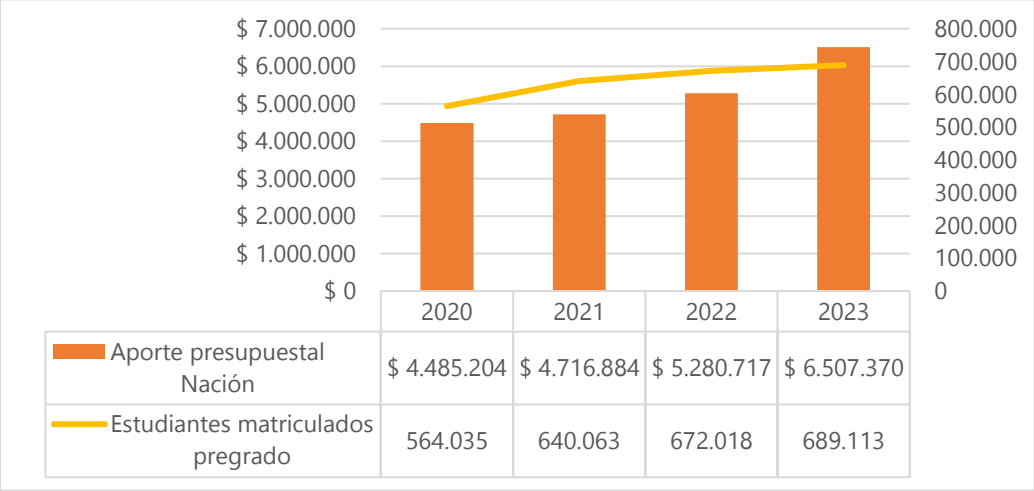

	2020	2021	2022	2023
Aporte presupuestal Nación	$ 4.485.204	$ 4.716.884	$ 5.280.717	$ 6.507.370
Estudiantes matriculados pregrado	564.035	640.063	672.018	689.113

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

En cuanto a la tasa de cobertura bruta en educación superior, que mide la proporción de estudiantes matriculados en pregrado en relación con la población en edad de estudiar ese nivel, para Colombia en el año 2023 esta tasa fue del 55,38%, si bien la tasa se viene incrementado desde el año 2021, es un poco baja, debido a que indica que, de 100 jóvenes, únicamente 55 pueden acceder a la educación superior.

Gráfico 3 – Tasa de Cobertura Bruta en Educación Superior en Colombia

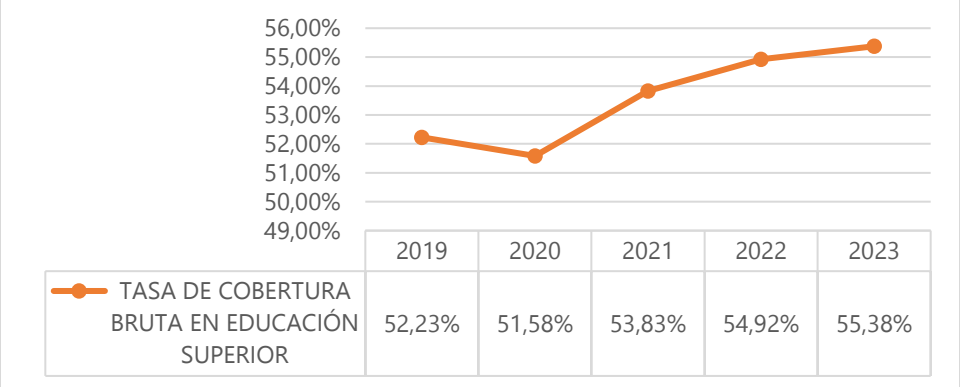

	2019	2020	2021	2022	2023
TASA DE COBERTURA BRUTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	52,23%	51,58%	53,83%	54,92%	55,38%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Gráfico 4 – Tasa de Cobertura Bruta en Educación Superior por Departamentos

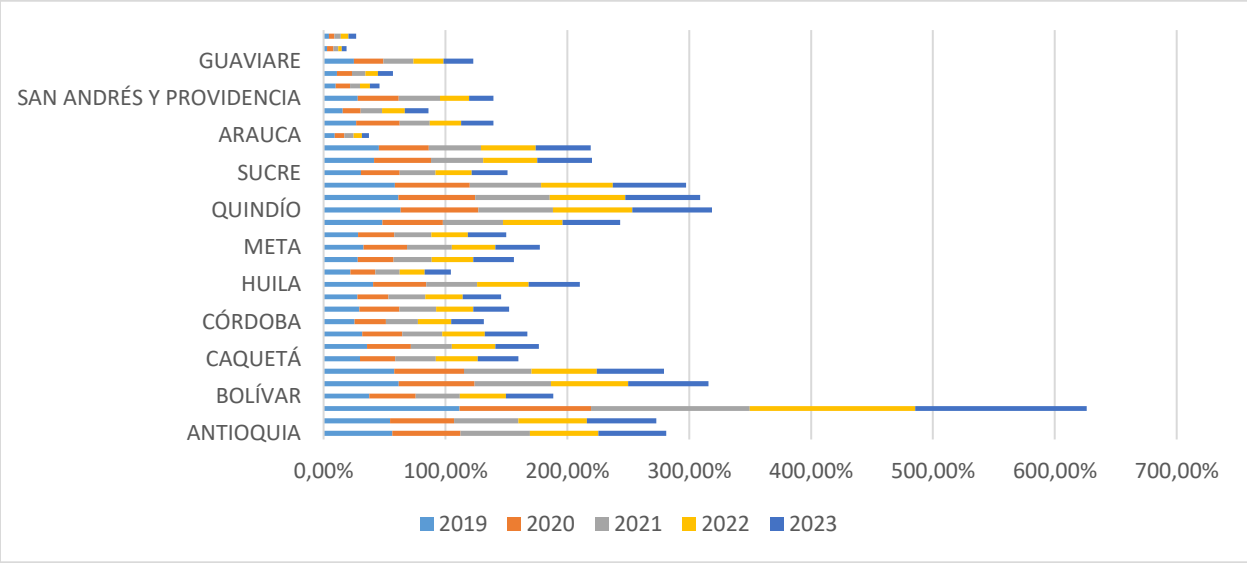

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

Asimismo, en el anterior gráfico se puede apreciar la brecha territorial que existe en cuanto a cobertura en educación superior en Colombia, lo anterior, se evidencia en la tasa bruta de cobertura para los siguientes departamentos:

Cuadro 2 – Tasa de Cobertura Bruta en Educación Superior vs Índice de Pobreza Multidimensional

DEPARTAMENTO	TASA DE COBERTURA BRUTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR	ÍNDICE DE PROBREZA MULTIDIMENSIONAL
Bogotá	140%	3,6%
Boyacá	65,8%	9,9%
Quindío	65,3%	7,5%
Santander	60%	9,8%
Guainía	12,3%	52,1%
Vichada	6,2%	65,4%
Vaupés	4%	55,7%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional - DANE

Por otra parte, en el cuadro anterior se puede evidenciar que los departamentos con mayor índice de pobreza multidimensional, tiene una menor cobertura en educación superior.

3) Tasa de Tránsito Inmediato a la Educación Superior

La tasa de tránsito inmediato a la educación superior, mide el porcentaje de bachilleres que ingresan a la educación superior, en el año siguiente a que terminan con sus estudios de educación media, este indicador indica la eficiencia y el acceso del sistema educativo superior. Para Colombia en el año 2023, esta tasa fue del 43,06%, esta tasa es baja puesto que indica que, 43 de cada 100 bachilleres logran ingresar a la educación superior el año siguiente al que culminan sus estudios.

Esta tasa es mucho más baja para los bachilleres que terminan sus estudios en colegios oficiales, en donde para el año 2023, tan solo 38 de cada 100 jóvenes pueden acceder a la educación superior. Mientras que para los estudiantes que terminan la educación media en colegios no oficiales, 60 de cada 100 jóvenes ingresa al año siguiente a la educación superior. Lo anterior, muestra la brecha de acceso a la educación superior que existe entre los bachilleres de colegios públicos y privados.

Gráfico 5 – Tasa de Transición Inmediata a Educación Superior en Colombia

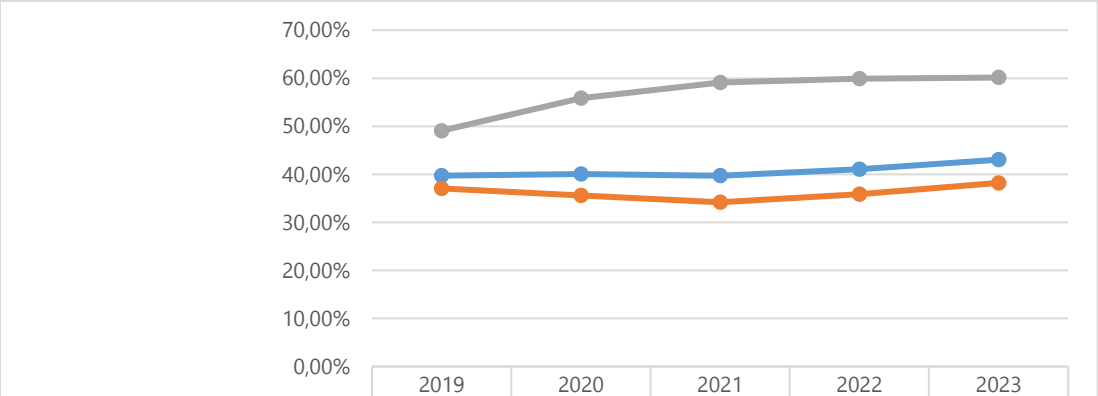

	2019	2020	2021	2022	2023
TASA DE TRANSICION INMEDIATA A EDUCACIÓN SUPERIOR	39,71%	40,04%	39,71%	41,08%	43,06%
SECTOR OFICIAL	37%	36%	34,19%	35,86%	38,22%
SECTOR NO OFICIAL	49%	56%	59,13%	59,91%	60,15%

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Ilustración 1 – Tasa de Transición Inmediata a Educación Superior por Departamentos

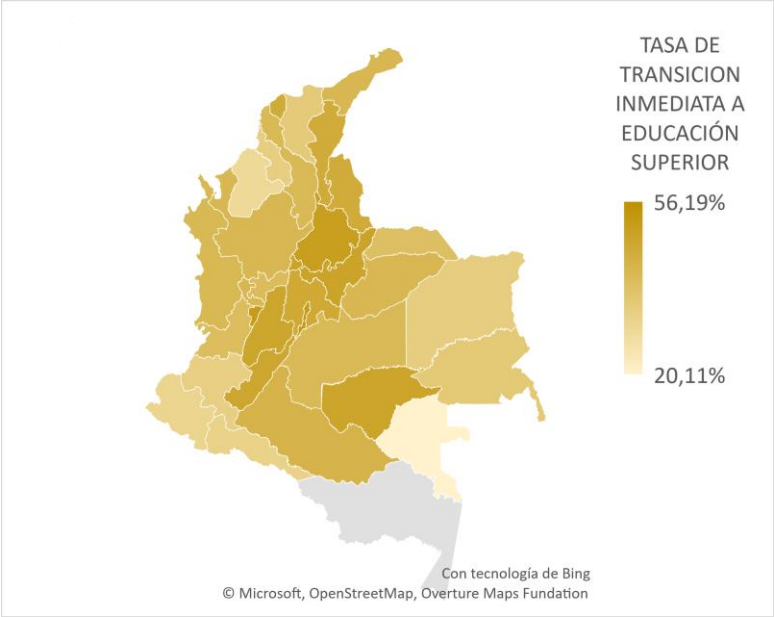

Fuente: Ministerio de Educación Nacional

Por otra parte, al igual que en la tasa de cobertura bruta, en la tasa de transición inmediata a la educación superior existe una brecha territorial, mientras que en Bogotá, Quindío y Santander la tasa de tránsito es superior al 50%, en departamentos como el Amazonas y Vaupés la tasa es inferior al 22%.

4) Deserción en la Educación Superior

La Tasa de Deserción Anual se utiliza para medir el fenómeno de la deserción en la educación superior en el corto plazo y para evidenciar los resultados de las estrategias implementados por las Instituciones de Educación Superior. Esta tasa para el año 2022 fue del 9,03%, en donde para la educación técnica y tecnológica la deserción fue del 14,18% y para la educación universitaria fue del 8,08%.

Gráfico 6 – Tasa de Deserción Anual de Educación Superior en Colombia

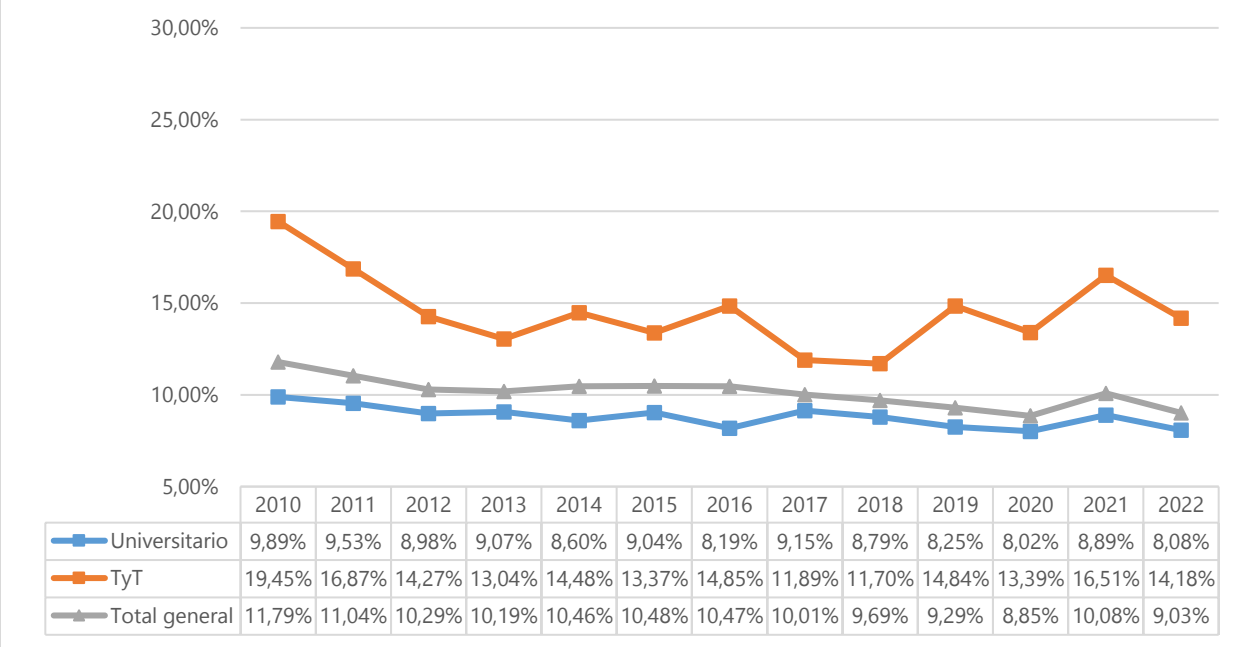

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Universitario	9,89%	9,53%	8,98%	9,07%	8,60%	9,04%	8,19%	9,15%	8,79%	8,25%	8,02%	8,89%	8,08%
TyT	19,45%	16,87%	14,27%	13,04%	14,48%	13,37%	14,85%	11,89%	11,70%	14,84%	13,39%	16,51%	14,18%
Total general	11,79%	11,04%	10,29%	10,19%	10,46%	10,48%	10,47%	10,01%	9,69%	9,29%	8,85%	10,08%	9,03%

Fuente: Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior – SPADIES

Por otra parte, y al igual que en la tasa de cobertura bruta, en la tasa de deserción anual en la educación superior universitaria existe una brecha territorial, mientras que en

Boyacá, Cundinamarca, Quindío y Santander la tasa de deserción es inferior al 8%, en departamentos como Vaupés la tasa es superior al 45%.

De acuerdo con información suministrada por 15 universidades públicas sobre los estudiantes de programa de pregrado que desertan por estrato socioeconómico, se encontró que del total de estudiantes que desertaros, el 67% pertenece a los estratos socioeconómicos 1 y 2, el 36% pertenece al estrato 3 y el 7% pertenece a los estratos 4, 5 y 6.

Lo anterior, hace evidente las grandes brechas que se presentan para los estudiantes de más bajos recursos en la permanencia en educación superior universitaria.

Gráfico 7 – Número de estudiantes desertores por estrato socioeconómico en universidades públicas

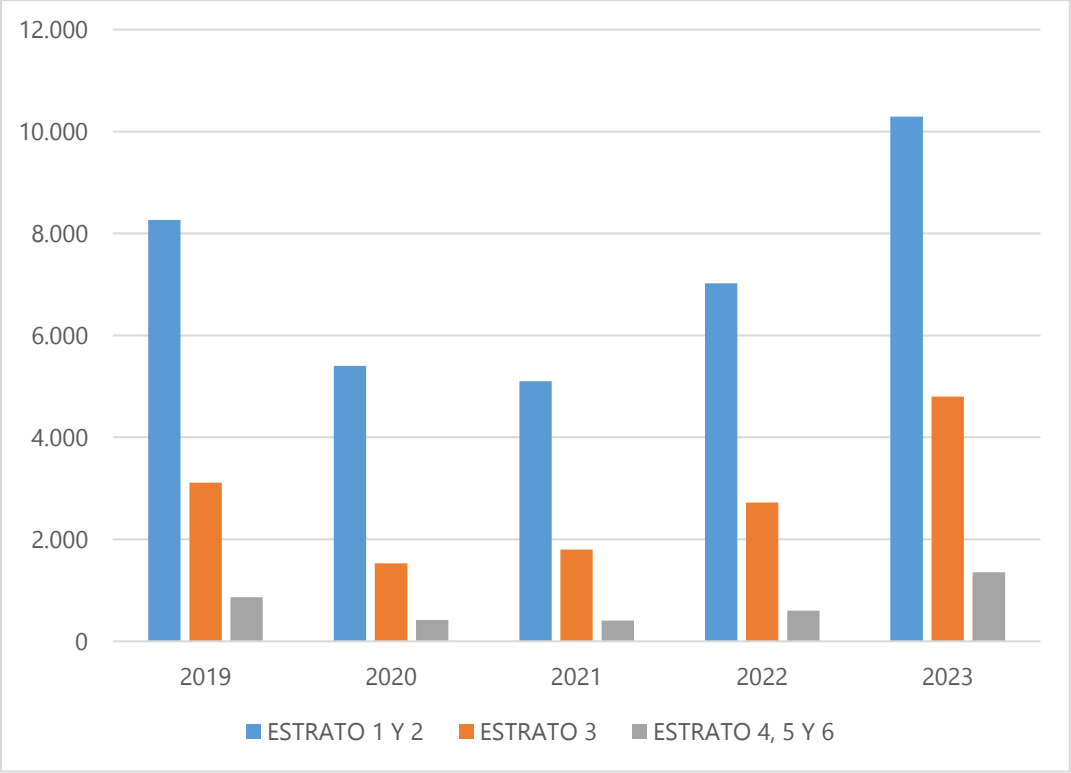

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por universidades públicas

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

Gráfico 8 – Proporción de estudiantes desertores por estrato socioeconómico en universidades públicas

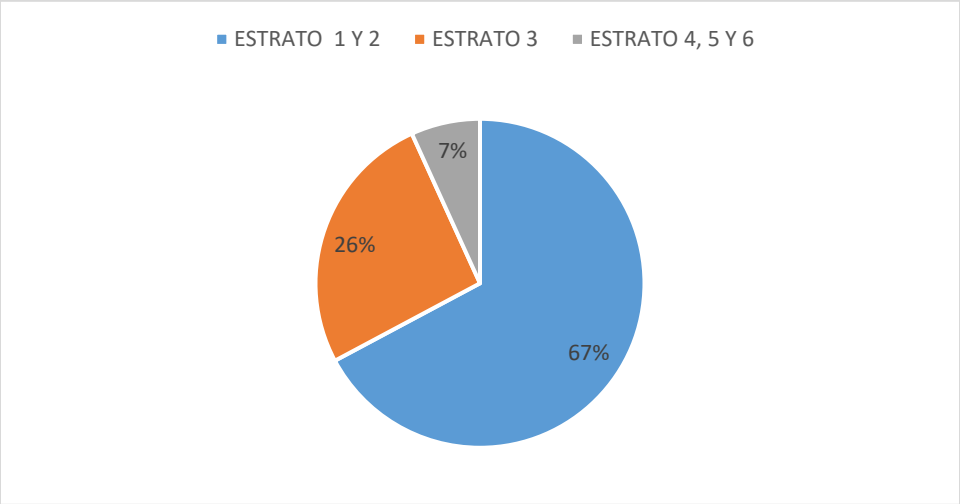

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por universidades públicas

5) Programas de Bienestar Universitario

En las universidades públicas se desarrollan y coordinan programas, políticas y servicios de bienestar con el objetivo de promover el potencial y las habilidades de los miembros de la comunidad universitaria en las dimensiones académica, intelectual, física, afectiva y social.

Por medio de estos programas se atienden áreas como la salud, el desarrollo humano, la cultura y el deporte; y se realizan apoyos en como beca académica, subsidio de transporte, servicios asistenciales y apoyo alimentario.

Las estrategias de los programas de bienestar universitario van encaminadas principalmente a promover la permanencia, la graduación y el éxito de los estudiantes en la educación superior.

En tal respecto, desde las universidades se han trazado diferentes estrategias para la permanencia de los estudiantes que generalmente están a cargo del área de Bienestar Universitario, por medio de instrumentos de focalización o valoración socioeconómica para identificar estudiantes en condiciones de vulnerabilidad. Dentro de los programas

que se ofrecen están beneficios socioeconómicos como; comedores, auxilios de sostenimiento para estudiantes cabeza de familia, residencias estudiantiles, auxilios alimentarios y de transporte, becas de mantenimiento, entre otras.

En promedio las Universidades Públicas están gastando para Bienestar Universitario un 2% del total del presupuesto con el que cuentan, en los últimos seis años este porcentaje no ha presentado una mayor variación frente al incremento de estudiantes que están ingresando a las universidades.

Gráfico 9 – Presupuesto promedio destinado a bienestar universitario en universidades públicas

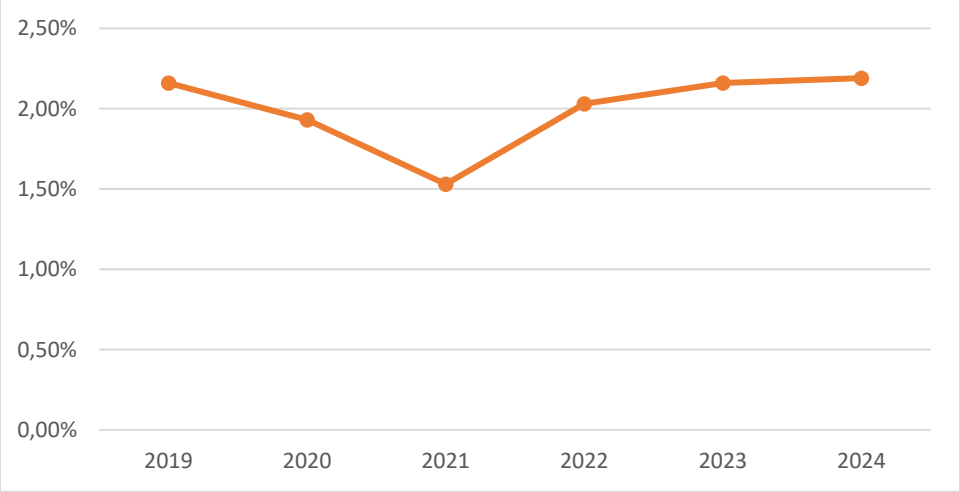

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por universidades públicas

Durante el periodo 2019 a 2024, cada una de las universidades públicas del país invirtieron en promedio $13.595 millones de pesos en programas de bienestar universitario para atender a la comunidad universitaria.

6) ¿Cómo funciona los programas de alimentación en las Universidades Públicas?

Los programas de apoyo universitario se desarrollan en las universidades públicas del país a través del área de bienestar universitario, como una estrategia de apoyo social en donde se busca beneficiar a los estudiantes de pregrado en condición de vulnerabilidad socioeconómica.

Por medio del apoyo alimentario se busca promover el desarrollo integral de los estudiantes y contribuir a su permanencia y rendimiento académico. Este beneficio se entrega por medio de dos modalidades:

- **Plato servido:** En las sedes donde se cuenta con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.
- **Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.

Para que un estudiante pueda acceder a los programas de apoyo alimentario, debe hacer una solicitud al área de bienestar, o en algunas universidades públicas, desde esta área, se cuentan con herramientas de focalización para seleccionar a los estudiantes beneficiados del programa. Algunos de los criterios de focalización que se utilizan principalmente en la mayoría de las universidades públicas son:

- Ser estudiante activo de un programa de pregrado.
- Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.
- Pertenecer a un grupo étnico.
- Ser víctima del conflicto armado.
- Mujeres gestantes y lactantes.
- Demostrar que no cuenta con recursos económicos.

Los programas de apoyo alimentarios, han tomado gran importancia por su relación, no solo con las variables de permanencia, sino de bienestar general de los estudiantes ya que estos le proporcionan posibilidad de tener una adecuada nutrición y mejora de la calidad de vida.

De acuerdo con información suministrada por 21 universidades públicas, en promedio para el año 2023, cada una de las universidades recursos por un valor promedio de $3.415 millones para los programas de apoyo alimentario. En este año, se estima que se beneficiaron en promedio el 20% del total de los estudiantes matriculados, es decir, aproximadamente 138 mil estudiantes. Un porcentaje bajo, comparado con que el 75%

de los estudiantes pertenece a los estratos 1 y 2, es decir, aproximadamente 517 mil, con una inversión total estimada de $120 mil millones de pesos.

Gráfico 10 – Proporción de estudiantes de universidades públicas por estrato socioeconómico

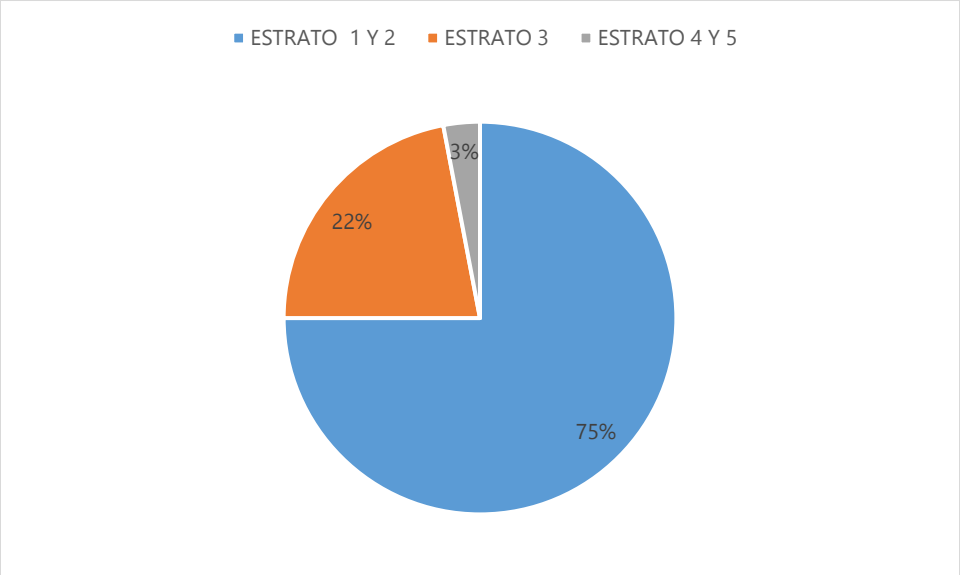

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por universidades públicas

7) **Importancia de los programas de alimentación universitaria en la permanencia y rendimiento académico**

La alimentación adecuada y nutritiva para los estudiantes tiene un impacto positivo en la permanencia y en el rendimiento académico, según con la *Guía para la implementación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior* desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2015, uno de los factores que inciden en la deserción estudiantil, es su condición económica para solventar gastos como la matrícula, el desplazamiento y la alimentación. Una de las principales estrategias para promover la permanencia, el apoyo económico para

estudiantes en condición de vulnerabilidad en cuanto a apoyo para el pago de matrículas, facilidades de acceso a créditos y subsidio de alimentación[1].

Por otra parte, según un análisis del Laboratorio de Economía de la Educación de la Pontificia Universidad Javeriana, con el aumento de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar en Colombia, se logró reducir la tasa de deserción escolar en un 12% y el ausentismo en un 14%. Además, en las instituciones educativas en donde los estudiantes reciben almuerzo escolar, se generó un aumento de 0.55 puntos en las calificaciones finales obtenidas en tercero de bachillerato[2].

Por último, según el artículo *Programa educativo nutricional en estudiantes universitarios* desarrollado en el año 2020 en Perú, se evaluó el impacto de un programa educativo y de alimentación saludable en el estado nutricional de estudiantes de bajo nivel socioeconómico de la Universidad Nacional de Barranca, en donde mejoraron las condiciones de salud y los rendimientos en pruebas de conocimientos, a los estudiantes que fueron beneficiados del programa[3].

MARCO NORMATIVO

1) Nacional

Constitución Política de 1991

En la Constitución Política de Colombia se desarrollan disposiciones normativas orientadas a garantizar una alimentación equilibrada y adecuada, y a promover condiciones de seguridad, soberanía y autonomía alimentarias en el territorio nacional. Por otra parte, se desarrollan disposiciones al derecho a la educación, y se garantiza la autonomía universitaria.

ARTÍCULO 44. *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social,* ***la alimentación equilibrada****, su nombre y nacionalidad, tener*

[1] Ministerio de Educación Nacional (2015), *Guía para la implementación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior.*
[2] Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana. (2024). Informe No. 91 Análisis detallado del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en Colombia, desde la evidencia.
[3] Reyes Narváez, S. E., & Oyola Canto, M. S. (2020). Programa educativo nutricional en estudiantes universitarios. RICS Revista Iberoamericana De Las Ciencias De La Salud, 9(17), 55 - 75.

*una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación** y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (Negrilla fuera del texto original)*

ARTÍCULO 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, **educación** y progreso de la juventud. (Negrilla fuera del texto original)*

ARTÍCULO 65. *El Estado garantizará el derecho humano a la **alimentación adecuada**, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, **promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional** y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. (Negrilla fuera del texto original)*

ARTÍCULO 67. ***La educación es un derecho** de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento

del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. (Negrilla fuera del texto original)

ARTÍCULO 69. ***Se garantiza la autonomía universitaria.*** *Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior. (Negrilla fuera del texto original)

Ley 30 de 1992: Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior

Por medio de esta Ley, se definen los principios y objetivos de la educación superior, y en el tercer capítulo se desarrolla el bienestar universitario que debe promover al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

ARTÍCULO 1. *La educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.*

ARTÍCULO 117. *Las instituciones de educación superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, sicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*

CONPES SOCIAL 113/2008: Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Por medio de este CONPES se establece la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la cual está dirigida a "*contribuir a la disminución de las desigualdades sociales y económicas, asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional, en los grupos*

de población en condiciones de vulnerabilidad". Con esta política se busca garantizar el acceso a alimentos nutritivos y seguros para toda la población, principalmente para quienes tienen condiciones socioeconómicas vulnerables, como los afectados por el conflicto armado, grupos étnicos, mujeres gestantes y lactantes, y grupo de personas con bajos recursos.

Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015: Decreto único reglamentario del sector educativo

En el tercer capítulo de este Decreto, se desarrolla el Título 10 *PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE*, que se define como una estrategia para promover el acceso y la permanencia a niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo oficial, el objetivo de este programa consiste en que por medio de un suministro de componente alimentario, se promueva el desarrollo cognitivo, disminuya la deserción escolar y se fomenten hábitos de vida saludable.

Ley 1955 de 2019: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad

Por medio del Artículo 189º, se crea la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional y con el objeto de desarrollar la política en materia de alimentación escolar, por medio de fortalecer los esquemas de financiación, promover transparencia en los procesos de contratación, ampliar la cobertura con criterios de focalización, y garantizar la calidad e inocuidad del programa.

Guía para la implementación del modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil en instituciones de educación superior

Esta guía fue desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional en el año 2015 con la colaboración de las Instituciones de Educación Superior, pares académicos del Consejo Nacional de Acreditación y la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad. Con esta guía se busca que por medio de la responsabilidad y el compromiso de la comunidad académica se promueva la permanencia, la graduación y el éxito de los estudiantes en la educación superior.

El en séptimo componente de *Gestión de Recursos*, se establece que uno de los factores que inciden en la deserción estudiantil, es su condición económica para solventar gastos como la matrícula, el desplazamiento y la alimentación. Adicionalmente, se hace referencia a que una de las estrategias para promover la permanencia, es por medio de la herramienta de servicios de financiamiento, el apoyo económico para estudiantes en condición de vulnerabilidad en cuanto a apoyo para el pago de matrículas, facilidades de acceso a créditos y subsidio de alimentación.

Ley 2120 de 2021: Por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones

Esta Ley tiene por objeto promover entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles, en el Artículo 9º, se desarrolla la promoción de entornos saludables en espacios educativos públicos y privados, en donde en los entornos educativos se debe fomentar la alimentación saludable y balanceada, y se deben desarrollar acciones pedagógicas sobre alimentación sana.

2) Internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos – Organización de Naciones Unidas (1948)

Artículo 25. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y* ***en especial la alimentación****, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. (Negrilla fuera del texto original)*

Objetivos de Desarrollo Sostenible – Organización de Naciones Unidas (2015)

ODS 2: Hambre Cero. Asegurar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y suficiente a todas las personas, en partículas a las personas pobres y en situaciones vulnerables.

ODS 3: Salud y Bienestar. Una nutrición adecuada aporta al desarrollo físico, mental y cognitivo de las personas, principalmente de niñas, niños y adolescentes.

ODS 4: Educación de Calidad. Garantizar una alimentación sana y balanceada promueve la permanencia, el rendimiento académico, la graduación y el éxito de los estudiantes en la educación superior.

ODS 10: Reducción de las Desigualdades. Promover el acceso a alimentación para la población en condiciones socioeconómicas vulnerables, ayuda al disminuir la desigualdad y a la cierra de brechas sociales.

Cumbre Mundial sobre Alimentación – Seguridad Alimentaria (1996, 2009 y 2022)

Se establecen compromisos para trabajar por el acceso de todas las a alimentos suficientes, seguros y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y preferencias, se establecen medidas para mejorar la seguridad alimentaria mundial, y avanzar hacia sistemas alimentarios más saludables, sostenibles y equitativos.

CONFLICTO DE INTERESES

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992,

"*El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar*".

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas o sus parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que puedan verse beneficiados.

IMPACTO FISCAL

En el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, que establece:

"ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Teniendo en cuenta la información presentada anteriormente, con base en cálculos propios a partir de la información suministrada por las universidades públicas sobre los recursos que destinan a programas de apoyo alimentario a estudiantes de posgrado, se establece que las universidades que prestan el apoyo de alimentación, destinaron un valor estimado de $118.554.382.887 para lograr beneficiar en promedio a el 20% del total de los estudiantes matriculados, es decir, aproximadamente 138 mil estudiantes.

Si con este programa se beneficiará a todos los estudiantes de pregrado de las universidades públicas del país, teniendo en cuenta factores como los costos logísticos necesarios para ampliar la cobertura, el valor que dejan de pagar los estudiantes para

acceder a la modalidad de plato servido, y la inflación proyectada para el año 2025 por el Banco de la República que corresponde a 4,4%; el costo estimado del Programa de Alimentación Universitaria – PAU - sería de $770.338.278.674, lo anterior, se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro 3 – Proyección Costos Estimados Programa de Alimentación Universitaria - PAU

Costo programa de alimentación de las universidades (beneficia 20% - aprox. 140 mil estudiantes)	$118.554.382.888
Costos logísticos para ampliar cobertura al 100%	$143.000.000.000
Valor estimado que dejan de pagar los estudiantes por plato servido	$2.100.000.000
Inflación proyectada año 2025	4,40%
Costo Programa de Alimentación Universitaria para beneficiar a todos los estudiantes (700 mil estudiantes)	**$770.338.278.675**

Fuente: Elaboración propia con base en datos suministrados por universidades públicas

Con base en la anterior información, la inversión estimada el Programa de Alimentación Universitaria – PAU – corresponde tan solo al 1% del total de los $79,2 billones que equivalen al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional para el año 2025. Por lo anterior, el impacto fiscal de la presente iniciativa sería muy bajo y no afectaría el marco fiscal de mediano plazo.

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO EN EL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA	MODIFICACIONES
Proyecto de Ley No. 574-2025 Cámara "*Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU para las Universidades Públicas de Colombia*"	Proyecto de Ley No. 574-2025 Cámara "*Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU para las Universidades Públicas de Colombia*"	Sin modificaciones.
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado en condición socioeconómica vulnerable de las Universidades Públicas del país. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales.	**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado ~~en condición socioeconómica vulnerable~~ de las Universidades Públicas del país, **principalmente a los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable**. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales.	Se modifica el objeto del proyecto de ley, en el sentido de que los beneficiarios del Programa de Alimentación Universitario puedan ser los estudiantes de pregrado de las universidades públicas del país, principalmente los que se encuentran en condición socioeconómica vulnerable.
Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley rige en todo el territorio nacional e incluye a todas las Universidades Públicas del país.	**Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.** La presente ley rige en todo el territorio nacional e incluye a todas las Universidades Públicas del país.	Sin modificaciones.
Artículo 3°. Programa de Alimentación Universitaria. Créase el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- como una estrategia para facilitar el acceso a	**Artículo 3°. Programa de Alimentación Universitaria.** Créase el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- como una estrategia para facilitar el acceso a	Sin modificaciones.

una alimentación adecuada, contribuir al rendimiento académico y a la permanencia de los estudiantes en condición socioeconómica vulnerable en las Universidades Públicas.	una alimentación adecuada, contribuir al rendimiento académico y a la permanencia de los estudiantes en condición socioeconómica vulnerable en las Universidades Públicas.	
Artículo 4°. Modalidades. Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio bajo las dos siguientes modalidades: 1) **Plato servido**: En los campus donde se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido. 2) **Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico mensual para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido. **Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los requerimientos nutricionales y de infraestructura.	**Artículo 4°. Modalidades.** Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio bajo las dos siguientes modalidades: 1) **Plato servido**: En los campus donde se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido. 2) **Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico mensual para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido. **Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los requerimientos nutricionales y de infraestructura. **Parágrafo 2. La modalidad de plato servido deberá ser subsidiada en un 100% por las universidades públicas.**	Se incluye un parágrafo que establece que la modalidad de plato servido deberá ser subsidiada en un 100% por las universidades públicas.
Artículo 5°. Fuentes de Financiamiento. Las fuentes de financiamiento para el programa serán las asignaciones presupuestales de la nación,	**Artículo 5°. Fuentes de Financiamiento.** Las fuentes de financiamiento para el programa serán las asignaciones	Sin modificaciones.

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

donaciones, y fondos de las instituciones.	presupuestales de la nación, donaciones, y fondos de las instituciones.	
Artículo 6°. Distribución de Recursos. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria - PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.	**Artículo 6°. Distribución de Recursos.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria - PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.	Sin modificaciones.
Artículo 7°. Diseño del Programa. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1) La elaboración de menús balanceados. 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.	**Artículo 7°. Diseño del Programa.** El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1) La elaboración de menús balanceados. 2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.	Se incluye un parágrafo que establece que las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar. **Parágrafo 1°.** Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.	3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar. **Parágrafo 1°.** Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos. **Parágrafo 2°. Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.**	
Artículo 8°. Beneficiarios. Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son todos aquellos que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados. **Parágrafo 1°.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, estudiantes con discapacidad, estudiantes en situación de vulnerabilidad, estudiantes víctimas del	**Artículo 8°. Beneficiarios.** Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son todos aquellos que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados. **Parágrafo 1°.** Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, estudiantes con discapacidad, estudiantes en situación de vulnerabilidad, estudiantes víctimas del conflicto armado y estudiantes pertenecientes a grupos étnicos.	Se incluye un parágrafo que establece que no podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López

conflicto armado y estudiantes pertenecientes a grupos étnicos.	<u>Parágrafo 2°. No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.</u>	
Artículo 9°. Criterios de Selección. Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes: 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados. 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente. 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente. 4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos. 5) Deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.	**Artículo 9°. Criterios de Selección.** Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes: 1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados. 2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente. 3) No deben tener sanción disciplinaria vigente. 4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos. ~~5) Deben pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3.~~	Se elimina el quinto criterio, debido a que el estrato socioeconómico no debe ser tenido en cuenta en los criterios de selección del programa de alimentación.
Artículo 10°. Educación Nutricional. Las Universidades Públicas deberán promover la educación nutricional entre los estudiantes beneficiarios del programa, con el objetivo de fomentar	**Artículo 10°. Educación Nutricional.** Las Universidades Públicas deberán promover la educación nutricional entre los estudiantes beneficiarios del programa, con el objetivo de fomentar	Sin modificaciones.

hábitos alimenticios saludables a largo plazo.	hábitos alimenticios saludables a largo plazo.	
Artículo 11°. Sistema de Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.	**Artículo 11°. Sistema de Monitoreo y Evaluación.** El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.	Sin modificaciones.
Artículo 12°. Informes Públicos. Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional.	**Artículo 12°. Informes Públicos.** Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional.	Sin modificaciones.
Artículo 13°. Implementación. El Ministerio de Educación Nacional y las Universidades Públicas tendrán un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar el Programa de Alimentación Universitaria - PAU-.	**Artículo 13°. Implementación.** El Ministerio de Educación Nacional y las Universidades Públicas tendrán un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar el Programa de Alimentación Universitaria - PAU-.	Sin modificaciones.
Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.	**Artículo 14°. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.

PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo ponencia positiva y solicito a los Honorables Representantes a la Cámara de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 574 de 2025 Cámara "***Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU para las Universidades Públicas de Colombia***", de conformidad con lo sugerido en el presente informe de ponencia.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley N° 574 de 2025 Cámara

"Por medio del cual se crea el Programa de Alimentación Universitaria - PAU para las Universidades Públicas de Colombia"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto crear el Programa de Alimentación Universitaria para garantizar el acceso a una alimentación adecuada y nutritiva a los estudiantes de pregrado de las Universidades Públicas del país, principalmente a los que

se encuentran en condición socioeconómica vulnerable. Este programa será una herramienta para mejorar la permanencia educativa, el rendimiento académico, el fomento de estilos de vida saludables y la ampliación de la cobertura de los programas de alimentación actuales.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. La presente ley rige en todo el territorio nacional e incluye a todas las Universidades Públicas del país.

Artículo 3°. Programa de Alimentación Universitaria. Créase el Programa de Alimentación Universitaria -PAU- como una estrategia para facilitar el acceso a una alimentación adecuada, contribuir al rendimiento académico y a la permanencia de los estudiantes en condición socioeconómica vulnerable en las Universidades Públicas.

Artículo 4°. Modalidades. Teniendo en cuenta la capacidad instalada y la disponibilidad presupuestal, cada Universidad Pública podrá prestar el servicio bajo las dos siguientes modalidades:

1) **Plato servido:** En los campus donde se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.

2) **Subsidio o Bono de alimentación:** Subsidio económico mensual para contribuir en la adquisición de alimentos de los beneficiarios en los campus donde no se cuente con la infraestructura y logística para entregar un plato de comida servido.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se deben tener en cuenta para la elección de cada modalidad en las Universidades, así como los requerimientos nutricionales y de infraestructura.

Parágrafo 2. La modalidad de plato servido deberá ser subsidiada en un 100% por las universidades públicas.

Artículo 5°. Fuentes de Financiamiento. Las fuentes de financiamiento para el programa serán las asignaciones presupuestales de la nación, donaciones, y fondos de las instituciones.

Artículo 6°. Distribución de Recursos. El Ministerio de Educación Nacional establecerá los criterios que se tendrán en cuenta para la distribución de los recursos destinados al Programa de Alimentación Universitaria - PAU-, teniendo en cuenta el número de estudiantes beneficiarios de cada universidad y los requerimientos de las Universidades Públicas para garantizar la efectividad del programa.

Artículo 7°. Diseño del Programa. El Ministerio de Educación Nacional expedirá dentro de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares, las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del programa de alimentación, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Universidades Públicas, los actores y los operadores de este programa. Los lineamientos generales que establecerá el Ministerio de Educación Nacional tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1) La elaboración de menús balanceados.

2) La adquisición de alimentos de calidad y la contratación de personal capacitado.

3) La capacidad instalada que deben tener las universidades y los criterios para contratar.

Parágrafo 1°. Las Universidades Públicas determinarán el reglamento para la prestación de los servicios, teniendo en cuenta sus propias particularidades, en este podrán definir la modalidad de prestación, los horarios, tarifas, los requisitos para que los estudiantes accedan al beneficio y el proceso de adjudicación de los cupos.

Parágrafo 2°. Las Universidades Públicas propenderán por adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones.

Artículo 8°. Beneficiarios. Los estudiantes que podrán acceder al Programa de Alimentación Universitaria -PAU- son todos aquellos que se encuentran matriculados en programas de pregrado en Universidades Públicas del país y que sean focalizados por las instituciones según los cupos que les sean asignados.

Parágrafo 1°. Para la destinación de los cupos, las Universidades Públicas deberán priorizar a estudiantes en estado de gestación o lactancia, estudiantes con discapacidad, estudiantes en situación de vulnerabilidad, estudiantes víctimas del conflicto armado y estudiantes pertenecientes a grupos étnicos.

Parágrafo 2°. No podrán ser beneficiarios del Programa de Alimentación Universitaria – PAU, los estudiantes inscritos en programas de pregrado cuya modalidad sea 100% virtual.

Artículo 9°. Criterios de Selección. Las Universidades Públicas definirán los criterios que se tendrán en cuenta para seleccionar los beneficiarios del programa de alimentación, dentro de los que deben tener en cuenta como mínimo los siguientes:

1) Los beneficiarios deben ser estudiantes de pregrado regular y deben estar debidamente matriculados.
2) Los estudiantes de pregrado regular de la Universidades Públicas se deben encontrar activos y matriculados académica y financieramente.
3) No deben tener sanción disciplinaria vigente.
4) No deben haber disfrutado del servicio por más de diez semestres académicos.

Artículo 10°. Educación Nutricional. Las Universidades Públicas deberán promover la educación nutricional entre los estudiantes beneficiarios del programa, con el objetivo de fomentar hábitos alimenticios saludables a largo plazo.

Artículo 11°. Sistema de Monitoreo y Evaluación. El Ministerio de Educación Nacional establecerá un sistema de monitoreo y evaluación para hacer seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Universitaria - PAU- y medir el impacto de este en cuanto a nutrición, rendimiento académico y permanencia de los estudiantes, así como en la eficiencia en el uso de los recursos.

Artículo 12°. Informes Públicos. Las Universidades Públicas realizarán monitoreo y evaluación del programa de alimentación y tendrán que enviar un informe anual sobre los resultados del programa al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 13°. Implementación. El Ministerio de Educación Nacional y las Universidades Públicas tendrán un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar el Programa de Alimentación Universitaria - PAU-.

Artículo 14°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara

Oficina:343B-344B Edificio Nuevo Congreso
Teléfono:(57+1)3904050 ext. 4163-4302-4303 Celular:3024629992
julian.lopez@camara.gov.vo julianlopezte julianlopezte Julián López